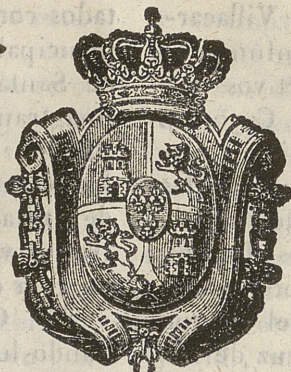


Núm. 86.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Julio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 286.

Real orden mandando no se use del papel continuo en expedientes y documentos públicos y oficiales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del exámen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que, segun sus observaciones, se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, á pesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la REINA, tomando en consideracion estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricacion y no desaparezcan los defectos ligeramente indicados que impiden su uso en expe-

dientes y documentos públicos y oficiales que deben trasmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este Ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacia uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo comunico á todas las Autoridades, Corporaciones y Dependencias del Ministerio de la Gobernacion de la Península para su mas estrecha observancia. Valladolid 10 de Julio de 1846.
— José Fernandez Enciso.

Núm. 287.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo sobre los términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 23 de Junio último la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre acotamiento de terreno y de términos jurisdiccionales, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santan-



der y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que confundidos por el trascurso del tiempo los respectivos términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde, se suscitaron diversas cuestiones entre los Ayuntamientos de estos tres pueblos, las cuales ocasionaron que el de Santurde, considerándose, á consecuencia de ciertos hechos, despojado por los otros dos de su pretendido derecho de aprovechar los esquilmos del terreno situado del lado de acá del hito de Cruz de Escobares, confluente con Castañeda, propusiese en Febrero de 1845 ante el expresado Juez un interdicto de restitucion que le fué admitido: que habiendo acudido con este motivo los otros dos Ayuntamientos al Gefe político en solicitud de autorizacion para litigar, deseoso éste de evitar á dichos pueblos los gastos y desagradables consecuencias de un litigio, les aconsejó una transacion, y á este fin dispuso que se celebrase una junta de las Municipalidades interesadas bajo la presidencia del Alcalde de Villazufre, y que entre tanto se abstuviesen todos los vecinos de rozar en los terrenos litigiosos; que Don Manuel Gomez, creyéndose autorizado por el auto restitutorio del Juez, contravino á esta prohibicion rozando en el sitio del Caballar; y expulsado de él por varios vecinos de Castañeda de orden de su Alcalde, recurrió al mismo Juez por medio de interdicto de restitucion, á que este dió lugar por auto de 16 de Mayo de 1845, motivando la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 que atribuye entre otras cosas al Ministro de la Gobernacion de la Península, entonces del Fomento, la fijacion de limites de los pueblos.

Visto el artículo 5 del de 30 de Noviembre de 1833 que declara tocar exclusivamente á los Subdelegados principales de Fomento, hoy Gefes políticos, el conocimiento en sus Provincias respectivas de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de la incumbencia y atribucion privativa del insinuado Ministerio.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite el recurso á la Autoridad judicial por medio de interdictos de manutencion y restitucion para dejar sin efecto providencias dictadas por Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales en lo que es de su atribucion segun las leyes: Considerando:

1.º Que las cuestiones particulares entre los pueblos de Castañeda, Cayon y Santurde, procediendo todas de la confusion de sus límites respectivos estaban subordinados á la de la fijacion de estos, resuelta la cual quedaban por el mismo caso resueltas todas ellas.

2.º Que segun los dos Reales decretos ci-

tados corresponde la resolucion de esta cuestion principal de fijacion de límites al Gefe político de Santander, el cual, proponiendo á este fin una transacion á los Ayuntamientos de dichos pueblos y prohibiendo entre tanto las rozas en los terrenos litigiosos con el objeto manifesto de quitar ocasiones de choques y disgustos entre los vecinos, dispuso lo que creyó oportuno en cosa de su privativa atribucion.

3.º Que por ello el Juez de Villacarriedo, dando lugar al primer interdicto vino á desconocer ésta, y admitiendo el segundo, no hechó de ver que contrariaba directamente lo dispuesto por la indicada Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 14 de Julio de 1846. — José Fernandez Eneiso.

Núm. 288.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin sobre roturacion de tierras en perjuicio de la ganadería.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 23 de Junio último la siguiente Real orden circular:

Al Gefe político de Teruel se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente:

, Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Albarracin, sobre roturacion de tierras en perjuicio de la ganadería, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin, de los cuales resulta: que á consecuencia de haber roturado varios vecinos de Villafranca del Campo considerable porcion de cuartillas de tierra con perjuicio de la ganadería, pidió el Procurador Fiscal de pasos y cañadas á dicho Juez que declarase, como en efecto declaró, pre-

via informacion de dos testigos, á dichos roturadores incurso en la multa de ordenanza, condenándolos á su pago, al de los gastos de reconocimiento de terrenos y en las costas; y expedido apremio contra los multados por no haber comparecido á alegar excepcion legítima en el término que se les previno por auto de 22 de Julio de 1845, noticioso de ello el Gefe político promovió la competencia de que se trata.

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844 que encarga á los Gefes políticos cuidar de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias, con todas las concesiones que están dispensadas á esta industria por la ley y varias Reales órdenes; que por todos los medios que esten al alcance de su autoridad impidan que las locales ni otra persona ponga obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, y amparen á los ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo solicitaren, concediéndoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios, en obsequio de este importante ramo de riqueza pública: Considerando:

Que la terminante disposicion de esta Real orden excluye manifiestamente los procedimientos del Juez de Albarracin que motivaron esta competencia.

Se decide á favor del Gefe político de Teruel, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 14 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 289.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Encargo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si se presentasen por sus respectivos términos José Rico, Casimiro Lorenzo y Romualdo Garcia (a) el Artillero, solteros, naturales de la Seca, que se han fugado por evadirse de la causa que se les sigue en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sobre heridas causadas á Braulio Martin, del mismo estado y naturaleza, les retengan y conduzcan al expresado Tribunal, á cuyo fin

se estampan sus señas. Valladolid 13 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Señas de José Rico. Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cara abultada, color bueno, nariz regular, barba clara, ojos negros: vestido de pantalon de paño rojo, chaleco de tela de lana de diferentes colores, alpargatas de cañamo, sombrero calañés y capa de paño pardo.

Idem de Casimiro Lorenzo. Edad 18 años, estatura alta, color cetrino, pelo castaño retuso, ojos id., nariz regular, barba clara: vestido de pantalon de paño rojo, faja encarnada, sombrero calañés, alpargatas de cañamo, en mangas de camisa y sin chaleco, capa de paño rojo.

Idem de Romualdo Garcia (a) el Artillero. Edad de 25 á 26 años, estatura dos varas menos dos dedos, pelo castaño, ojos garzos, nariz y cara regular, color moreno quebrado, barba abierta; chaqueta blanca de lienzo, pantalon nuevo de circasiana color apizarrado, botines negros abiertos, montera de badana con pellejos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Practicada la liquidacion de lo que debe abonarse á los pueblos en el año actual de lo que en el anterior pagaron de mas en la Contribucion de Consumos, segun lo dispuesto en Real orden de 31 de Marzo último, se encuentran algunos en descubierto de lo que les corresponde satisfacer por las mensualidades vencidas hasta fin de Julio, y como á pesar del mucho tiempo transcurrido no se han presentado á satisfacerlos, espero lo verificarán para el día 24 del corriente, pues de lo contrario no podré excusarme de expedir los apremios que solicite la Administracion de indirectas. Valladolid Julio 15 de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Enciso.
Lic. D. Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Campo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, sin residencia fija, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Simon, ya difunto, y de Fernanda Belza, viuda, vecina de dicha de Bilbao, de oficio aprendiz de sastre, y empleado en una de las compañías ecuestres que anduvo trabajando en diferentes pueblos de esta Provincia en el año último, á fin de que en el término de nueve dias que por tercero y último plazo le señalo se presente en la sala-Audiencia de mi Juzgado á oír la notificacion del Real auto que ha recaído en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Haro á 2 de Julio de 1846. — Cenon Garcia de Araoz. — Por su mandado, Licenciado, Gavino Gárate.

Insértese. — Enciso.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Debiendo ejecutarse algunas obras y reparos en la casa calle del Candil número 1 y 2. antiguo, que perteneció á la Cofradía de San Antonio, fundada en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dichas obras acuda á los estrados de la Intendencia el dia 26 del corriente mes de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate con vista del pliego de condiciones, no admitiéndose postura mayor que la de 484 rs. vn. en que han sido presupuestadas por el Arquitecto del ramo. Valladolid 11 de Julio de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon. 1

La Junta pericial de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa de Serrada, ha formado el padron individual de dicha riqueza con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo del año último; en su virtud el Ayuntamiento constitucional, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, tiene acordado que dicho padron esté de manifiesto al público en la Sala Capitular, por espacio de ocho dias á contar desde el 10 de los corrientes y horas de ocho á doce por la mañana y de tres á siete por la tarde, con objeto de que los interesados puedan enterarse de lo que les está capitalizado y hacer la reclamacion de agravios con que se crean, ante la Comision que se hallará constituida en el propio local desde el mismo dia 10 al 24 del presente mes inclusivos y horas de ocho á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde. Lo que se anuncia en el Periódico oficial para notoriedad de los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, asi como tambien de sus administradores, colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros que las posean en este alcabatorio, previéndoles que pasado el término de audiencia, no se admitirá reclamacion de ninguna clase. Serrada Julio 4 de 1846. — El Presidente, Gregorio Leon Alonso. — Roman de Mata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alaejos. — A consecuencia de lo que preceptúa el párrafo 1.º, artículo 55 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre ante-próximo que dispone las operaciones previas á la evaluacion de riqueza sobre que se ha de imponer la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por lo que dice al año económico que dió principio en 1.º de los corrientes, hasta 30 de Junio del año inmediato, se dieron bandos y fijaron edictos para que los hacendados, administradores ó colonos, censualistas y demas que disfrutan y poseen bienes en este término jurisdiccional, pre-

sentasen relaciones duplicadas en conformidad de los artículos del 20 al 23, ambos inclusive del Real decreto de 23 de Mayo del año último, para lo que se fijó el término del mes de Junio anterior, y no habiéndose cumplido por alguno, se les previene que de no presentar iguales relaciones en el tiempo de diez dias les parará todo perjuicio. Alaejos y Julio 7 de 1846. — Manuel Sanchez.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Corcos, en virtud de lo prevenido en el artículo 55, párrafo 1.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, relativa á las operaciones preliminares de la evaluacion de riqueza para la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio de 1847; todos los hacendados y colonos censualistas y demas que disfruten y poseen bienes en este término municipal, presentarán relaciones por duplicadas de ellos, segun lo prevenido en los artículos desde el 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual se les fija el término de todo lo que resta este mes, bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Corcos y Julio 5 de 1846. — El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Nuñez. — El Secretario interino, Francisco Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villahámete. — En virtud de lo prevenido en el artículo 55, párrafo 1.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, relativa á las operaciones preliminares de evaluacion de riqueza para la contribucion de inmuebles correspondiente al año desde 1.º de Julio del corriente año hasta igual dia del próximo de 1847, todos los hacendados forasteros de este término municipal presentarán á esta Corporacion en el término de quince dias contados desde el de la fecha, las relaciones por duplicado de que tratan los artículos desde el 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo anterior, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente. Villahámete Julio 9 de 1846. — El Presidente, Felipe Fonseca. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Leon Perez, Secretario.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la obra y reparacion de la Casa Consistorial de Villanueva de los Caballeros que se halla presupuestada en la cantidad de 3,760 rs. Las personas que quieran interesarse en ellas acudan el dia 25 del corriente mes de Julio en que se ha de celebrar el remate en dicho local de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Villanueva de los Caballeros Julio 2 de 1846. — El Presidente, Manuel Perez. — Máncio González, Secretario.